

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2024-0025 San Salvador, 23 de enero de 2024

San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos m veinticuatro, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido
veinticuatro, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido
analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información
Respuesta por la señora con Documento Único de Identida
número , e
la cual pide se le proporcione información con respecto a:
Requerimiento 1:
Solicito resumen médico del paciente de la consultorio de Osicala.
or concurred to Concura.
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acces
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso
la Información Pública y CONSIDERANDO:
Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
désele el trámite de Ley.
II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoc
el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa
a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se le
haga saber lo resuelto.
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente a
derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tien
derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de la
instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, si
sustentar interés o motivación alguna…".
IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, lo
artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisione



de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. -

Lic. César Antonio López Quintana
Oficial de Información por Designación Administrativa